

*Vocabulari jurídic català*, per RAFAEL FOLCH I CAPDEVILA i LLUIS G. SERRALLONGA I GUASCH. Barcelona, 1934. XI + 330 págs.; 8.º m. Publicado por el "Il·lustre Col·legi d'advocats de Barcelona".

El Colegio de Abogados de Barcelona, con motivo del centenario de su establecimiento, decidió convocar un concurso para la publicación de un vocabulario jurídico catalán. Los cinco trabajos presentados pasaron a informe de un Jurado, que dió fallo con fecha 5 de abril de 1933, señalando los méritos y defectos de los concursantes. En uno de los descartados era defecto incluir muchas palabras de escasa relación con el Derecho y no explicar las instituciones a que cada palabra hace referencia. En el propuesto para el premio estaban obviados estos defectos; y consideraban merecedor de accésit a otro, cuyo valor estribaba en incluir "una gran parte de las expresiones latinas que todavía se usan en escritos judiciales, en documentos notariales y en otros semejantes". La Junta del Colegio propuso a los dos autores premiados la refundición de sus estudios en una sola obra, que es la publicada.

En un "Preliminar" se advierte que no se estima el trabajo como definitivo; pues, si en el lenguaje jurídico se han conservado la mayor parte de las palabras que designan instituciones catalanas, "en el lenguaje judicial la falta de tradición de fórmulas catalanas hace difícil llegar de golpe a su depuración" por el predominio de las fórmulas en uso. Los editores confían que la publicación de la obra será el punto de partida para conseguir "la plenitud de la lengua catalana en una actividad de tanta importancia como es la aplicación del Derecho".

Ni los autores ni los editores dan a conocer el método de trabajo ni los materiales utilizados. Es apreciable, sin embargo, que se ha tenido a la vista el *Diccionari Aguiló* (Barcelona, 1914-1931, letras A a S), por la forma de presentación y aun por el contenido, hay párrafos, como "carlà", "carnatge", que son copia exacta.

Las palabras del Vocabulario van acompañadas de su equivalente castellana y a veces de la latina, y al final del libro se inserta un "Resumen castellano-catalán" de las definidas en el Vocabulario.

Para un historiador del Derecho buena parte del Vocabulario es de valor nulo. Por ejemplo: *ab aeterno*, "locución latina que significa desde la eternidad"; *ab integro*, "locución latina usada para significar enteramente"; *adsum*, "locución latina que significa presente"; *carrera*, "actividad de una profesión liberal".

En la parte más propiamente jurídica es muy frecuente que las palabras queden sin la suficiente explicación. Ejemplo: *carnatge*, "Dret feudal (C. de Tortosa)".

Faltan un buen número de términos jurídicos medievales. Teniendo sólo en cuenta lo recogido por don Eduardo de Hinojosa: *El régimen señorial y la cuestión agraria en Cataluña durante la Edad Me-*

did, Madrid, 1905, y don José Balari y Jovany, *Orígenes históricos de Cataluña*, Barcelona, 1899, se echan de menos palabras como *albat*, *deseximent*, *emenda*, *exorquia*, *famada*, *herca*, *losou*, *paborde*, *postat rancuras*; y no es que se hayan omitido las medievales, pues están *arcia*, *cugúcia*, *intestia* y los nombres de leyes romanas.

Por otra parte, hay explicaciones bien poco admisibles. Ejemplo: *pagenses*. "Nombre con el que son conocidos en los documentos francos los siervos de remensa"; *remença*, *servidumbre de*, "constituída por la modificación de la servidumbre de la gleba al introducirse en Cataluña las costumbres de los francos".

Es pertinente la observación preliminar de no considerar este Vocabulario como obra definitiva. Es un ensayo inicial, que puede prestar su utilidad y servir de base para otro estudio más cuidado y completo.

A. T.

FAUSTINO GIL AYUSO. *Junta de Incorporaciones. Catálogo de los papeles que se conservan en el Archivo Histórico Nacional. (Sección de Consejos Suprimidos.)* Madrid, 1934; 770 páginas.

"Al posesionarse Felipe V de la Corona de España hubo de encontrarse con la Hacienda tan malparada, que no sólo los recursos ordinarios, sino los extraordinarios, resultaban insuficientes para el sostenimiento del Estado. Las alcabalas, fuente principal de ingresos, se hallaban empeñadas y consumido su producto por los juros que tenían sobre sí, y lo mismo sucedía con las demás rentas Reales. Los Oficios, después de haber sido acrecentados en su número en diferentes ocasiones, se hallaban vendidos hasta por cuatro vidas o a perpetuidad; las jurisdicciones y señorío lo habían sido en bloque a los asentistas y particulares, y los pueblos que tenían alguna hacienda estaban tan cargados de censos que muchas veces tuvieron que venderla por no poder atender al pago de los réditos."

La guerra de Sucesión empeoró la situación del Erario, y Felipe V recurrió a la prórroga de impuestos establecidos de una manera transitoria, y a los donativos, que no tenían de tales más que el nombre. En 1706 dictó un Decreto en que se decía que "siendo de justicia y equidad usar de lo propio antes de entrar a gravar lo ajeno ni minorar las Haciendas que legítimamente poseyeren mis vasallos", resuelve valerse de las alcabalas, tercias reales, cientos, millones, servicio real, portazgos, puertos y peazgos, fiel medidor, hornos, servicio y montazgo "y todos los demás derechos y oficios que por cualquier título, motivo o razón se hayan enajenado y segregado de la Corona, así por mí como por los Reyes mis predecesores, en cualquiera tiempo y circunstancia que haya sido", sólo por el tiempo de un año, para lo cual las personas